

RESOLUCION No.
(000232)

02 FEB. 2018

“Por la cual se concede Licencia No Remunerada a la funcionaria XIOMARA JULIAO DE LAYTZ, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Atlántico”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el Capítulo VI Artículo 29 Numeral 3, Literal c ; Decreto 648 de 2017,y

CONSIDERANDO QUE:

La funcionaria adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Atlántico en calidad de Auxiliar de Servicios XIOMARA JULIAO DE LAYTZ, solicita mediante escrito de fecha D.E.I.P de enero 18 de 2018, Licencia Ordinaria a partir del 14 de febrero hasta el 02 de abril de 2018, con el objeto de atender a su hija Michelle Paola Cepeda Juliao en Chile, quien dará a luz en el mes de febrero en Chile.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector (a) señala: **“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”.**

El Decreto No. 1950 de 1973, establece en sus artículo 61 y 62, lo siguiente: Artículo 61. **“Los empleados tienen derecho a Licencia Ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.**

El artículo 62 establece también lo siguiente: **Cuando la solicitud de Licencia Ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta la necesidad del servicio”.**

El decreto No. 648 de 2017, nos ilustra en el Artículo 2.2.5.5.5 acerca de la Licencia Ordinaria cuando establece lo siguiente. **“Licencia ordinaria.** La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más. La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Licencia No Remunerada, a partir del 14 de febrero hasta el 02 de abril de 2018 la servidora **XIOMARA JULIAO DE LAYTZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32658056, solicitada mediante comunicación de enero 18 de 2018 con radicación interna No. 0520.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la interesada y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución, para lo de su competencia.
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Mariluz Stevenson Del Vecchio